

**Consulta Vinculante \_ Proceso Virtual N° XXXXXXXXXXXXXXX**

Asunción,

Señores: XXXXXXXXXXX

RUC: XXXXXXXXXXX

Nos dirigimos a ustedes a fin de responder a su consulta en la cual solicita que la Administración Tributaria confirme a XXXXXXXXXXX, que en virtud del giro del negocio y al volumen de facturación, es posible conservar sin impresión las vías duplicadas de las facturas de venta emitidas, en todos sus puntos de expedición.

Señalan que con el mecanismo descrito a continuación, se estaría abandonando por completo el formato papel únicamente para los duplicados de las facturas: 1.-El ejemplar "original" serpa impreso y remitido directamente al cliente conforme lo determina la legislación tributaria. 2. Las vías duplicadas en lugar de ser impresas se mantendrán como archivos con extensión .PDF, con los mismos datos exigidos por la norma tributaria. De esta forma, el archivo tributario será salvaguardado y se mantendrá inalterable. 3. A su vez, el cliente tendrá a disposición la factura en formato digital en la página web o, por medio de un correo electrónico que le enviará XXXXXXX. Las copias entregadas en este formato tendrán la leyenda "NO VÁLIDO PARA CRÉDITO FISCAL". 4. La dirección de correo electrónico del cliente será almacenada bajo el dominio de XXXXXXX.

Al respecto es importante señalar que el artículo 85 de la Ley N° 125/91 (TA Ley N° 2421/04), obliga a los contribuyentes a extender y entregar facturas por cada enajenación y prestación de servicios que realicen, debiendo conservar copia de las mismas hasta cumplirse la prescripción del impuesto. Igualmente, faculta a la Administración Tributaria a autorizar o admitir formas especiales de facturación, siempre y cuando el giro o naturaleza de las actividades del contribuyente así lo amerite.

Conforme lo dispone el Artículo 13 del Decreto N° 6539/05 "REGLAMENTO GENERAL DEL TIMBRADO Y USO DE COMPROBANTES DE VENTAS", están obligados a expedir comprobantes de ventas, todos los contribuyentes que enajenen bienes o que presten servicios; a tal efecto se entiende por "expedición", el acto de emisión o entrega del comprobante de venta.

Igualmente, el Artículo 46 del mencionado Decreto, con la redacción dada por el artículo 1 del Decreto N° 8346/06 establece que, por razones operativas de los contribuyentes, podrán expedirse todas las copias de los documentos que sean necesarias y en el caso de Comprobantes de Venta, a partir de la segunda copia del documento se deberá consignar la leyenda: **"No valido para crédito fiscal"**.

En atención al caso planteado, la recurrente expresa que el giro de actividades de la firma XXXXXXXXXXX es la prestación de servicios de provisión de información, expidiendo gran cantidad de documentos fiscales mensualmente, por lo que la Administración considera que se encuentra dentro de las normativas legales vigentes que rige para lo solicitado.

Por tanto, considerando que el citado procedimiento no contraviene las disposiciones legales citadas precedentemente, esta Administración Tributaria considera viable autorizar a XXXXXXXXXXX el almacenamiento en medios magnéticos en formato .PDF las copias de los comprobantes de venta (factura), que tendrán la leyenda: "NO VÁLIDO PARA CRÉDITO FISCAL", cuyo original será impreso y remitido directamente al cliente en razón de los servicios realizados, bajo las siguientes consideraciones:

- 1) El ejemplar "Original" del comprobante de venta (factura) será impreso y entregado directamente al cliente.
- 2) La copia del comprobante de venta (factura) dispuesto en formato digital, sea en la página Web o remitido por correo electrónico contará con la misma información y formato que el comprobante de venta "Original" ya que la misma será digitalizada y puesta a disposición de los clientes en formato PDF.

En el caso de remisiones vía correo electrónico, la dirección electrónica deberá corresponder a la dirección de dominio de la empresa remitente, es decir de XXXXXXX.

**Consulta Vinculante \_ Proceso Virtual N° XXXXXXXXXXXXXXXX**

- 3) La recurrente deberá consignar en el cuerpo de la copia del comprobante, como REQUISITO NO PREIMPRESO la siguiente leyenda: "NO VALIDO PARA CRÉDITO FISCAL.
- 4) La autorización es concedida hasta tanto la SET implemente de manera general el sistema de facturación electrónica, o el recurrente sea facturador electrónico.
- 5) La puesta a disposición del comprobante de venta (factura) vía electrónica, no reemplazará la impresión del documento de venta "Original", cuya utilización es la única que servirá para utilizar el crédito fiscal generado en la operación.
- 6) La autorización concedida, no desvirtúa la obligación de imprimir la copia de los comprobantes de venta, en caso de que sean requeridos.

Corresponde que el presente pronunciamiento sea notificado con los efectos del artículo 241 de la Ley N° 125/1991.

Respetuosamente;

**EVA MARIA BENÍTEZ,**  
*Dictaminante*

Departamento de Elaboración e Interpretación  
de Normas Tributarias

**LUIS ROBERTO MARTÍNEZ,**  
*Jefe Interino*

Departamento de Elaboración e Interpretación  
de Normas Tributarias

**ANTULIO N. BOHBOUT,**  
*Director*

Dirección de Planificación y Técnica Tributaria

**FABÍAN DOMÍNGUEZ,**  
*Viceministro*

Subsecretaría de Estado de Tributación